

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de agosto de 2021. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.

Profesora
YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.986

RADICADO: 27001333300420200018900
DEMANDANTE: DORIS LILIANA CHAVERRA DURAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-OFICINA JURIDICA DE LA JURISDICCION COACTIVA-DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE QUIBDÓ
MEDIO DECONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: DEJA SIN EFECTO ACTUACIÓN

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandante manifiesta que allega oficios a través de los cuales se remiten las excepciones del presente proceso, pues viene revisando la plataforma TYBA y el proceso no se encontraba activo en la plataforma, razón por la cual no pudo tener conocimiento del traslado de las excepciones.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, el cual debe observarse en todas las actuaciones administrativas y judiciales y como quiera que no se tiene certeza que para el 7 de julio de 2021 fecha en que se publicó el traslado de las excepciones a la parte demandante en la plataforma TYBA, el presente proceso no podía ser visualizado por los usuarios, se dejará sin efecto el auto interlocutorio N° 852 de fecha 30 de julio de la anualidad, por medio del cual se prescindió de la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, se incorporaron al plenario las pruebas allegadas con la demanda y durante el trámite procesal, las cuales serán se fijó el litigio y se corrió traslado por el término de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito, los primeros sus alegatos de conclusión y el segundo su concepto final, inclusive.

También se dispondrá que en firme esta providencia, vaya el proceso a secretaria para que nuevamente proceda a publicar en la plataforma TYBA el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, conforme lo ordena el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA y verifique que el mismo pueda ser visualizado por todos los usuarios que deseen consultar este proceso judicial.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto el auto interlocutorio N° 852 de fecha 30 de julio de 2021 proferido en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vaya el proceso a secretaría, para que nuevamente proceda a publicar en la plataforma TYBA el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, conforme lo ordena el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA y verifique que el mismo pueda ser visualizado por todos los usuarios que deseen consultar este proceso judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 41, el presente auto.

Hoy 01 de 09 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria